

SDAD. COOP. AND. VILLANUEVA DE ELECTRICIDAD

ANUNCIO. (PP. 197/94).

628

SDAD. COOP. AND. CULO DE SAC-O

Anuncio. (PP. 219/94).

628

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 25 de enero de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se determina el rango de la Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía.

La Ley 8/1993, de 19 de octubre, de creación del Consejo Consultivo de Andalucía, atribuye a su Presidente el tratamiento de Exce-lencia y determina que estará sometido al régimen de la Ley de incompatibilidades de Altos Cargos de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta tales previsiones normativas y la relevancia institucional de la Presidencia del superior orgánico consultivo del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por este Acuerdo se determina provisionalmente el rango de su titular.

En consecuencia a propuesta de la Consejera de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de enero de 1994.

ACUERDO

Primero. La Presidenta del Consejo Consultivo de Andalucía tiene rango de Consejero de la Junta de Andalucía a efectos re-tributivos.

Segundo. El presente Acuerdo será efectivo hasta tanto el Consejo Consultivo de Andalucía determine lo procedente a estos efectos.

Sevilla, 25 de enero de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Presidencia

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 19 de enero de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Selsa, encargado de la limpieza de Colegios Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en la capital de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de actividades diversas de CC.OO. ha sido convocada huelga a partir del día 1 de febrero de 1994, con carácter indefinido, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa SELSA encargada de la limpieza en los Colegios Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en la capital de Málaga.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de

empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supagan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa SELSA, encargada de la limpieza de los Colegios Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en la capital de Málaga presta un servicio esencial para la comunidad, cual es mantener la salubridad en dichos centros escolares; y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar tanto el derecho fundamental a la salud como el de educación proclamado en los artículos 43 y 27 de la Constitución Española. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar tales derechos fundamentales mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determinan.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios necesarios, y habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 27 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa SELSA encargada de la limpieza de los Colegios Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia en la capital de Málaga, convocada a partir del día 1 de febrero de 1994, con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que, conforme al acuerdo alcanzado con el Comité de huelga, consistirán en el mantenimiento del cincuenta por ciento del total de la plantilla de la empresa.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, no tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 1994

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Málaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 177/1993, de 30 de noviembre, de adscripción de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Osuna, a la Universidad de Sevilla.

La Disposición Final Tercera del Real Decreto 1524/1986, de 13 de junio, sobre incorporación a la Universidad de los enseñanzas de Graduado Social, establecía que los seminarios de Estudios Sociales podrían solicitar su transformación, de conformidad con la normativa aplicable, en Escuelas Universitarias de Graduado Social adscritas a la Universidad correspondiente. Posteriormente, el Real Decreto 1429/1990, de 26 de octubre, estableció como título oficial el de Diplomado en Relaciones Laborales, cuyas enseñanzas vinieron a sustituir a las de Graduado Social.

Al amparo de la citada disposición, la Fundación Pública Municipal de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado», entidad titular del Centro, promovió la transformación del mismo en Escuela Universitaria de Relaciones Laborales y solicitó su adscripción a la Universidad de Sevilla. El Consejo Social de esta Universidad, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 1993, acogiendo dicha propuesta, acordó solicitar de la Consejería de Educación y Ciencia su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 9.1, atribuye a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades en el ámbito de sus competencias, y más concretamente el Real Decreto 1734/1986, de 13 de junio, de traspaso de servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Universidades, establece en el apartado B).2.a) de su anexo la competencia de la Junta de Andalucía para la adscripción de Escuelas Universitarias a la Universidad, competencia que fue asignada a la Consejería de Educación y Ciencia por el Decreto 372/1986, de 19 de noviembre. Por otra parte, el Capítulo tercero, del Título III, de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, regula el régimen de adscripción de Centros Universitarios, a cuyas prescripciones se ajusta el presente Decreto.

En su virtud, previos los informes del Consejo Andaluz de Universidades, Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de noviembre de 1993.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza la transformación del Seminario de Graduados Sociales de Osuna en Escuela Universitaria de Relaciones Laborales, como Centro adscrito a la Universidad de Sevilla, de conformidad con las siguientes prescripciones:

- a) Enseñanzas autorizadas: Diplomado en Relaciones Laborales.
- b) Localización: Osuna (Sevilla) Camino de los Cipreses, nº 1.
- c) Capacidad del Centro: 300 puestos escolares.
- d) Plantilla mínima de personal docente: 12 profesores.
- e) Plantilla mínima de personal de administración y servicios: 5 plazas.

Artículo 2º. Las enseñanzas autorizadas se impartirán conforme al plan de estudios aprobado por la Universidad de Sevilla y homologado por el Consejo de Universidades.

Artículo 3º. En el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Escuela Universitaria adscrita de Relaciones Laborales elaborará su Reglamento de Funcionamiento y procederá a la constitución de sus órganos de Gobierno.

DISPOSICION FINAL UNICA

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 178/1993, de 30 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Cuartel del Carmen, antigua Convento de Carmelitas Calzados, sito en la calle Baños 46, y 48 de Sevilla.

I.- El art. 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6 a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, "los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico".

Asimismo, el artº. 2 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía atribuye a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artº. 3.3º el Consejero de Cultura y Medio Ambiente el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración, y compitiendo según el artº. 1.1 a este último, dicha declaración.

II.- El Cuartel del Carmen, ubicado en Sevilla, queda configurado urbanísticamente dentro de la manzana formada por las calles Baños, San Vicente, Pascual de Gayangos y Goles, siendo uno de los conjuntos arquitectónicos más significativos de la capital andaluza. La historia del edificio, que se remonta al año 1358, ha sabido de usos muy distintos, desde el conventual, que conoció su esplendor en los siglos XVI y XVII, hasta su utilización como cuartel de infantería en los siglos XIX y XX. Con independencia de ello, su poderosa presencia arquitectónica lo ha convertido en elemento fundamental de la trama urbana del barrio de San Vicente, en